

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES



CNDH
M É X I C O

¿Quiénes son personas adultas mayores?

Las personas adultas mayores son aquellas que tienen 60 años de edad o más.

¿Qué derechos humanos tienen las personas adultas mayores?

Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad). En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, las personas adultas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pac-

to Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

De igual manera, el 15 de junio de 2015 la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el texto de la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, la cual México aún no ratifica. A continuación nos referiremos a algunos de ellos.

¿Qué establece el Protocolo de San Salvador respecto a los adultos mayores?

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales, también conocido como *Protocolo de San Salvador*, señala en su artículo 17 lo siguiente:

Protección

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su *ancianidad*. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos;

c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

¿Qué dispone la Ley de los Derechos de las Personas adultas mayores?

La ley reconoce como derechos humanos de las personas de 60 años o más, no limitados en número, los siguientes:

- **A la integridad, dignidad y de preferencia.** Implican el derecho a recibir protección del Estado, la familia y la sociedad para tener acceso a una vida de calidad, así como al disfrute pleno de sus derechos. Contempla también el derecho a una vida libre de violencia.
- **A la certeza jurídica.** Recibir un trato digno y apropiado por las autoridades en cualquier proceso jurisdiccional

en el que se vean involucrados; su derecho a recibir atención preferente para la protección de su patrimonio y a recibir asesoría jurídica gratuita.

- **A la salud, la alimentación y la familia.**

Las personas adultas mayores tienen derecho a recibir los satisfactores necesarios para su atención integral, incluyendo su acceso preferente a los servicios médicos y a recibir capacitación y orientación respecto a su salud, nutrición, higiene y todos aquellos aspectos que favorezcan su cuidado personal.

- **A la educación.**

Los adultos mayores tienen el derecho preferente de recibirla. El Estado incluirá en los programas de estudio información actualizada sobre el tema de envejecimiento y personas adultas mayores, para su difusión.

- **Al trabajo.** Las personas adultas mayores tienen derecho de acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio.
- **A la asistencia social.** En caso de desempleo, discapacidad o pérdida de los medios de subsistencia, las personas adultas mayores serán sujetos de asistencia social, y beneficiarios de programas para contar con vivienda, o bien, en caso de encontrarse en situación de desamparo, recibir atención integral por parte de casas-hogar y albergues.
- **A la participación.** Implica la posibilidad de intervenir en la formulación de propuestas y toma de decisiones que afecten directamente su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio. Asimismo, tendrán la libertad de

asociarse, participar en procesos productivos, actividades culturales y deportivas, y formar parte de los órganos de representación y consulta ciudadana.

- **De la denuncia popular.** Cualquier persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier transgresión a los derechos humanos de los adultos mayores.
- **De acceso a los servicios.** Mujeres y hombres de 60 años o más tendrán derecho a recibir atención preferente en establecimientos públicos y privados que ofrezcan servicios al público, los cuales deberán contar con infraestructura que facilite su acceso. Lo anterior aplica también para los transportes públicos, los cuales deberán destinar asientos especiales para su uso exclusivo.

¿Cuáles son los principios de la Ley de los Derechos de las personas adultas mayores?

Para el cumplimiento efectivo de este ordenamiento, deberán observarse los siguientes 5 principios rectores:

1. *Autonomía y autorregulación.*

Todas las acciones que se realicen en beneficio de personas adultas mayores deben orientarse a fortalecer su independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y comunitario.

2. *Participación.*

La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo, se promoverá su presencia e intervención.

3. *Equidad.*

Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso

y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por género, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

- 4. *Corresponsabilidad.*** La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esa ley.

- 5. *Atención preferente.*** Obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

¿Cuáles son los deberes del Estado con las personas adultas mayores?

El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro.

También deberá proporcionar infraestructura, mobiliario y recursos humanos en las instituciones públicas o privadas que brinden servicios a personas adultas mayores, para que quienes vivan con una discapacidad reciban atención preferencial en todo tipo de servicios o trámites administrativos. Dichas instituciones están obligadas a brindarles información y asesoría sobre sus derechos humanos y su ejercicio.

Finalmente, el Estado recabará, a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), información del

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a personas adultas mayores.

¿Cuáles son los deberes de la sociedad con las personas adultas mayores?

Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos o libertades.

¿Cuáles son los deberes de la familia con las personas adultas mayores?

La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto,

de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

1. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en la legislación civil o familiar de que se trate;
2. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover, al mismo tiempo, los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo.
3. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Cuando un adulto mayor se encuentre en situación de riesgo, desamparo o haya perdido sus medios de subsistencia, podrá solicitar ingresar en algún centro de asistencia social pública o privada para su cuidado.

¿Qué es el INAPAM?

Se trata del organismo público rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, el cual tiene por objeto procurar su desarrollo humano integral, es decir, brindar a este sector de la población empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, con la finalidad de reducir desigualdades extremas, inequidades de género, asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas y desarrollar su capacidad e iniciativa en un entorno social incluyente.

¿Una Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores?

El 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, que es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad.

El principal objetivo de este ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben

* Instrumento en proceso de firma y ratificación por el Estado mexicano.

asegurar conjuntamente el Estado, la familia y la sociedad en general.

La Convención reconoce los derechos de las personas adultas mayores como individuos y como grupo, además de que establece acciones concretas que los Estados firmantes deben adoptar para hacer efectivo el acceso a los derechos en ella contenidos, tales como reformas legislativas, mejora de infraestructura, adecuada distribución presupuestaria, establecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación del avance de programas y elaboración de políticas públicas, entre otros.

Entre los derechos consagrados en su texto se encuentra el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, a la vida y a vivir con dignidad en la vejez, a la independencia y autonomía, a la participación e integración en la comunidad, a la seguridad y a una vida libre de violencia, a la seguridad

social, al trabajo, a los servicios de cuidado de largo plazo, a la libertad personal, al acceso a las tecnologías de la información, a la accesibilidad y movilidad personal, a la educación y a la cultura, por mencionar algunos.

Además, dicho instrumento mandata la creación de una Conferencia de Estados a efecto de que funcione como un mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención, estableciendo la obligación de los países firmantes de rendir informes periódicos sobre su cumplimiento.

Como institución encargada de la promoción y protección de los derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impulsará la firma y ratificación por parte de México de la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, pues constituye un instrumento que amplía la protección de este grupo social y fortalece el ejercicio pleno de sus derechos, los

cuales no disminuyen por el simple hecho natural de envejecer.

¿A quién acudir en caso de que transgredan los derechos humanos de las personas adultas mayores?

Toda persona de 60 años o más que considere vulnerados sus derechos humanos, o incluso cualquier persona que tenga conocimiento de esa transgresión, puede acudir a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual tiene competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación. Si se encuentran en alguna entidad federativa, pueden acudir a la Comisión, Procuraduría o Defensoría Estatal de los Derechos Humanos más cercana a su domicilio.

INAPAM

Dirección de Atención Geriátrica

Calle Puebla núm. 182, esquina con Insurgentes,
Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
C. P. 06700, Ciudad de México.
Tel.: 55 36 14 25

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Gerontológico “Arturo Mundet”

Av. Revolución núm. 1445, Col. Campestre,
Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01040,
Ciudad de México.
Tel.: 30 03 22 00, ext.: 5140

Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Gerontológico “Vicente García Torres”

Av. Azcapotzalco núm. 59, Col. San Álvaro,
C. P. 02090, Ciudad de México.
Tel.: 30 03 22 00, ext.: 5120

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Primera Visitaduría General Periférico
Sur 3469, esquina
Luis Cabrera, colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México.
Teléfonos: 54 90 74 00 y 56 81 81 25,
exts.: 1123 y 1129
Lada sin costo: 01800 715 2000
www.cndh.org.mx

**Coordinación del Programa sobre
Asuntos de la Niñez y la Familia**
Carretera Picacho-Ajusco 238, 2o. piso,
colonia Jardines en la Montaña, Delegación
Tlalpan, C. P. 14210,
Ciudad de México. Teléfono: 54 49 01 00
exts.: 2010, 2118, 2119, 2135, 2313,
2314, 2327, 2333 y 2375
Lada sin costo: 01800 008 6900
asuntosdelafamilia@cndh.org.mx

Área de emisión: Primera Visitaduría General

Contenidos: Marisela Medina Tapia

y Cinthya Harumi González Téllez Girón

Coordinadora: Lourdes Zariñán Martínez

Número de identificación: TEDA/CART/R200B



CNDH
M É X I C O

ISBN: 978-607-729-388-0



9 786077 293880